



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

<b>Año II</b>	<b>29 de Octubre de 1.984</b>	<b>Número 111</b>
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

**SUMARIO**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>Pág.</b>		<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>		<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>	
Orden de 22 de Octubre de 1984 por la que se crea la Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos de la Comunidad Autónoma de Canarias.	1786	Orden de 10 de Octubre de 1984 por la que se delegan atribuciones para la disposición de gastos en la Secretaría General Técnica.	1787

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>		para la elaboración del Catálogo de Publicaciones de Canarias, desde el año 1950 hasta 1984.	1789
Orden de 9 de Junio de 1984 por la que se convoca concurso público para la concesión de veinte becas de investigación y perfeccionamiento en los campos de la Literatura, las Artes Plásticas, la Música, la Danza y el Teatro.	1787	<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>	
Orden de 19 de Junio de 1984 por la que se convoca concurso público para la concesión de una beca		Orden de 22 de Octubre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Enseñanza Preescolar «Virgen de Candelaria» de Las Palmas de Gran Canaria.	1790

**VI. ANUNCIOS**

**Subastas y concurso de obras, suministros y servicios públicos**

<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>		<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Anuncio de convocatoria del concurso para contratar un estudio sobre el «Plan Informático del Gobierno de Canarias».	1791	Resolución de 22 de Octubre de 1984 sobre condiciones técnicas y financieras de la obra de Acondicionamiento de Espacios Libres de Carmentat T.M. La Orotava.	1791

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**628 ORDEN de 22 de Octubre de 1984 por la que se crea la Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

La Constitución en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de patrimonio monumental de interés para las mismas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, establece en su artículo 29-9 que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, e instituciones relacionadas con el fomento de las bellas artes, de interés para la Comunidad Autónoma.

Por Real Decreto 3355/83, de 28 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura, se transfirieron a esta Comunidad Autónoma, entre otras «todas las funciones sobre patrimonio histórico-artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico», de interés para la Comunidad Autónoma y todas las referentes a museos y archivos que no sean de titularidad estatal.

Mediante Decreto del Gobierno de Canarias 73/84, de 10 de Febrero, se asignaron a la Consejería de Cultura y Deportes las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 3355/83, de 28 de Diciembre.

El Decreto del Gobierno de Canarias 415/84, de 13 de Abril, sobre distribución de competencias y estructura orgánica de esta Consejería, atribuye en su artículo 8 al Consejero de Cultura y Deportes la dirección en materia de patrimonio histórico-artístico, archivos y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma, y en el artículo 13, al Director General de Cultura la competencia sobre defensa, conservación y acrecentamiento de los mismos, adoptando las medidas precautorias precisas.

A fin de dotar a la Dirección General de Cultura de esta Consejería de los medios necesarios para el cumplimiento de tales funciones, se hace preciso la organización de una inspección que la informe del estado de conservación y necesidad de los monumentos y yacimientos arqueológicos, así como de los archivos y museos de interés para esta Comunidad Autónoma, e intervenga ante cualquier circunstancia en que se pudiese en peligro de des-

trucción o deterioro algún bien cultural tradicional de Canarias.

Mediante la presente Orden se crea en la Consejería de Cultura y Deportes la Inspección de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Bajo la superior dirección del Director General de Cultura, el Inspector General desarrollará sus funciones asistido de Inspectores Territoriales del Patrimonio Histórico-Artístico y del Patrimonio Arqueológico.

Se estima que esta finalidad puede obtenerse mediante la organización de la Inspección sin aumento del coste de los servicios, en el seno de la Dirección General de Cultura, a la cual atribuyen la coordinación de las funciones mencionadas, el Decreto 415/84, de 13 de Abril ya indicado.

Por ello y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de Abril y demás disposiciones vigentes:

### DISPONGO

**Artículo uno.**— Se crea en el seno de la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Cultura, la Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo dos.**— La Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos, ejercerá sus funciones bajo la dependencia inmediata del Director General de Cultura.

**Artículo tres.**— 1.— Al frente de la Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos habrá un Inspector General, con ámbito de actuación y atribuciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2.— El Inspector General desarrollará sus funciones, asistido de Inspectores Territoriales del Patrimonio Arqueológico y del Patrimonio Histórico-Artístico, respectivamente, con ámbito de actuación correspondiente a las Direcciones Territoriales de Cultura.

**Artículo cuatro.**— El nombramiento de Inspector del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos podrá recaer entre funcionarios de la Consejería de Cultura y Deportes con titulación suficiente, o entre aquellos profesionales de reconocida solvencia en quienes concurren preferentes méritos en el campo de la Historia del Arte, Prehistoria y Arqueología, los cuales ejercerán funciones delegadas de la Consejería de Cultura y Deportes.

2.— Los funcionarios en quienes recaiga el nombra-

miento de inspector permanecerán en la situación de servicio activo existente en el momento de su designación.

3.- El cargo de inspector será honorífico.

**Artículo cinco.**- Son funciones del Inspector General del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos las siguientes:

a) Informar a la Dirección General de Cultura del estado en que se encuentren los monumentos y conjuntos histórico-artísticos, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, Museos, Archivos y cualesquiera otros inmuebles que guarden piezas de interés histórico, artístico, arqueológico o paleontológico, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Proponer la realización de excavaciones de interés para la Comunidad Autónoma.

c) Informar sobre las excavaciones autorizadas de yacimientos arqueológicos y sobre las restauraciones llevadas a cabo en monumentos histórico-artísticos.

d) Colaborar en las tareas de confección y actualización del inventario de los monumentos que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

e) Intervenir, en suma, por orden del Consejero de Cultura y Deportes o el Director General de Cultura y a propia iniciativa, ante cualquier circunstancia en que hubiese peligro de destrucción o deterioro, de un bien u objeto de valor histórico artístico, levantando acta en la que se dé constancia de los hechos y formulando la denuncia pertinente, en su caso.

**Artículo seis.**- Los Inspectores Territoriales del Patrimonio Arqueológico y los del Patrimonio Histórico-Artístico, ejercerán, bajo las ordenes del Inspector General, las funciones atribuidas a éste en el artículo anterior dentro de su propio ámbito territorial de actuación, dando cuenta de su labor al Inspector General.

Disposiciones finales:

*Primera.*- Se faculta al Director General de Cultura para dictar cuantas resoluciones requiera el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

*Segunda.*- En el aspecto funcional y en defecto de lo previsto en esta Orden, será aplicable a la actuación de los Inspectores del Patrimonio Histórico-Artístico, Ar-

chivos y Museos, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación del Estado.

*Tercera.*- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

**629** *ORDEN de 10 de Octubre de 1984 por la que se delegan atribuciones para la disposición de gastos en la Secretaría General Técnica.*

En uso de la autorización contenida en los artículos 54,3 de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y 8,4 de la Ley 1/1984, de 8 de Febrero, de Presupuestos Generales de la misma y al objeto de una mayor agilización en la disposición de gastos, se hace preciso delegar las facultades que en esta materia atribuye al titular del mismo el ordenamiento vigente.

En su virtud, en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas,

#### D I S P O N G O

**Artículo único.**- Se delega en el Secretario General Técnico facultad de disposición del gasto hasta DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 Pts.).

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO,  
Rafael Molina Petit.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**630** *ORDEN de 9 de Junio de 1984 por la que se convoca concurso público para la concesión de veinte*

*becas de investigación y perfeccionamiento en los campos de la Literatura, las Artes Plásticas, la Música, la Danza y el Teatro.*

En desarrollo de lo previsto en el artículo 29-9° de la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, se dictó el Real Decreto 3355/83, de 28 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura.

Por otra parte, el Decreto 415/84, de 13 de Abril, del Gobierno de Canarias, sobre distribución de competencias y estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes, atribuye en su artículo 10 al titular de la misma, la competencia para fomentar los valores culturales y el acervo cultural de Canarias en los campos históricos, etnográficos, artísticos y literario, así como las actividades tocantes al pensamiento, la investigación y la creación cultural, en especial, las manifestaciones artísticas de interés para Canarias.

Con el fin de contribuir a la actividad creativa, a la investigación, a la especialización y al perfeccionamiento en los distintos campos de la cultura y del arte, se ha considerado oportuno conceder veinte becas, mediante concurso público, cuyas bases se regulan en la presente Orden, dentro de las ayudas que la Consejería de Cultura y Deportes tiene consignadas en el Presupuesto para 1984.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente:

#### D I S P O N G O

**Artículo uno.-** La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias convoca concurso público para la concesión de veinte becas, en los campos de:

**A) LITERATURA:**

- a) Prosa.
- b) Poesía.
- c) Investigación.
- d) Publicidad.

**B) ARTES PLASTICAS:**

- a) Para la realización de un trabajo concreto.
- b) Para afrontar gastos de instalación o material.
- c) Para estudios fuera de las Islas Canarias.
- d) Para investigación pedagógica o crítica a las Artes Plásticas.

**C) MUSICA Y DANZA:**

- a) Composición.

- b) Dirección.
- c) Interpretación.
- D) TEATRO:

- a) Dirección.
- b) Interpretación.
- c) Escenografía.

**Artículo dos.-** CONDICIONES DEL SOLICITANTE:

1.- Podrán solicitar estas becas todos aquellos que ostenten la nacionalidad española y sean residentes en las Islas Canarias.

2.- Las becas serán indivisibles y se concederán, exclusivamente, a personas físicas.

**Artículo tres.-** DOCUMENTACION.

En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, los solicitantes deberán presentar en el Registro General de las Direcciones Territoriales de la Consejería de Cultura y Deportes, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes, en la que se hará constar el nombre, nacionalidad, domicilio, edad y número del D.N.I.
- b) Curriculum, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales y culturales desarrolladas y otros datos de especial interés.
- c) Memoria explicativa del programa de trabajo que se propone realizar, especificando la finalidad y duración del mismo.
- d) Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- e) Dos fotos tamaño carnet.

**Artículo cuatro.-** SELECCION Y PUBLICIDAD.

1.- El estudio y selección de las solicitudes presentadas corresponderá a la Dirección General de Cultura de esta Consejería.

2.- Efectuada la selección, serán elevadas al Consejero de Cultura y Deportes para su aprobación o denegación.

3.- El resultado de la convocatoria se hará público en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que finalice el periodo de presentación de solicitudes.

**Artículo cinco.- DOTACION Y DEVENGO DE LAS BECAS:**

1.- La dotación de las becas será de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) cada una.

2.- Se concederán cinco becas para la Literatura, cinco para Artes Plásticas, cinco para Música y Danza, y cinco para Teatro.

3.- El pago se efectuará de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%), al aceptarse la beca por el beneficiario; el cuarenta y cinco por ciento (45%), dentro de los tres meses siguientes a la aceptación, y el cinco por ciento (5%) restante, al finalizar el trabajo o estudio objeto de la beca. Todos los pagos se harán previos los oportunos manifiestos de conformidad de la Consejería de Cultura y Deportes.

**Artículo seis.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS:**

a) Cumplir todas las normas que se contienen en la presente Orden y en las demás resoluciones que la complementen o desarrollen.

b) Comunicar por escrito la aceptación de la beca concedida, en el plazo de quince días a partir de la publicación a que se refiere el apartado tres del artículo cuatro de la presente Orden.

c) Devolver el importe de la beca en caso de imposibilidad de ejecución del programa previsto.

d) Desarrollar el programa objeto de la beca, ateniéndose a la finalidad de la misma.

e) Presentar en la Consejería de Cultura y Deportes información descriptiva de la evolución del programa becado, con la periodicidad que se establezca al publicarse el resultado de la convocatoria.

f) Presentar al finalizar la ejecución del programa, una Memoria de lo realizado, o el trabajo propiamente dicho, como requisito previo a la última entrega en metálico de la beca.

g) El plazo de vigencia de la beca será de nueve meses, contados a partir de la aceptación de las becas por los beneficiarios.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué.

**631 ORDEN de 19 de Junio de 1984 por la que se convoca concurso público para la concesión de una beca para la elaboración del Catálogo de Publicaciones de Canarias, desde el año 1950 hasta 1984.**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29-9° de la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, se dictó el Real Decreto 3355/83, de 28 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura.

Por otra parte, el Decreto 415/84, de 13 de Abril, del Gobierno de Canarias, sobre distribución de competencias y estructura orgánica de esta Consejería, asigna en su artículo 10 al titular de la misma, la competencia para fomentar los valores culturales y el acervo cultural de Canarias.

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, con el fin de difundir los valores de nuestra cultura, ha considerado oportuno conceder una beca para la elaboración de un catálogo de publicaciones de Canarias que abarque el periodo comprendido entre el año 1950 a 1984, dentro del programa de ayudas que tiene consignado en el Presupuesto correspondiente a 1984.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente:

**D I S P O N G O**

**Artículo uno.-** La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias convoca concurso público, para la concesión de una beca de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS para la elaboración del catálogo de publicaciones de Canarias, desde el año 1950 al año 1984.

**Artículo dos.-** CONDICIONES DEL SOLICITANTE:

1.- Ser español y residente en las Islas Canarias.

2.- Tener el Título de Licenciado en Filosofía y Letras.

**Artículo tres.- DOCUMENTACION:**

En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, los solicitantes deberán presentar en el Registro General de las Direcciones Territoriales de la Consejería de Cultura y Deportes, sita en Las Palmas de Gran Canaria, calle Arrieta s/n, Edificio de Usos Múltiples, quinta planta, y en Santa Cruz de Tenerife, calle Méndez Núñez número 84-8, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Instancia, suscrita mediante el impreso oficial que se facilitará al efecto, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en la que se hará constar el nombre y apellidos, la nacionalidad, domicilio, edad y número de D.N.I.
- b) Curriculum, con mención, en su caso, de los trabajos similares realizados por el solicitante, o en los que haya colaborado.
- c) Memoria explicativa del programa de trabajo que se propone realizar.
- d) Certificado de Residencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Fotocopia reducida del Título de Licenciado en Filosofía y Letras.

**Artículo cuarto.- SELECCION Y PUBLICIDAD:**

1.- El estudio y selección de las solicitudes presentadas, corresponderán a la Dirección General de Cultura de esta Consejería.

2.- Efectuada la selección, serán elevadas aquellas al Consejero para su aprobación o denegación.

3.- El resultado de la convocatoria se hará público en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que finalice el periodo de presentación de instancias.

**Artículo cinco.- DOTACION Y DEVENGO:**

1.- La dotación de la beca, que será indivisible, es de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

2.- El pago se efectuará de la forma siguiente: el cincuenta por ciento, una vez aceptada la beca por el beneficiario, y el resto, a la finalización del trabajo objeto de aquella.

**Artículo seis.- OBLIGACIONES DEL BECARIO:**

- a) Cumplir todas las normas que se contiene en la

presente Orden y en las demás resoluciones y disposiciones que la complementen o desarrollen.

- b) Comunicar por escrito la aceptación de la beca concedida, en el plazo de quince días a partir de la publicación a que se refiere el apartado tres del artículo cuatro de la presente Orden.

- c) Devolver el importe de la beca en caso de imposibilidad de ejecución del trabajo.

- d) Desarrollar el trabajo ateniéndose a la finalidad de la beca.

- e) Presentar en la Consejería de Cultura y Deportes información periódica de la evolución del trabajo becado.

- f) Presentar al finalizar el mismo, una Memoria y el trabajo propiamente dicho, como requisito previo a la última entrega en metálico.

- g) El plazo de vigencia de esta beca será de nueve meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la beca por el beneficiario.

**Disposición final.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué.

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

**632 ORDEN de 22 de Octubre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Enseñanza Preescolar «Virgen de Candelaria» de Las Palmas de Gran Canaria.**

VISTO el expediente incoado por Doña Josefa Rosa Monroy Pérez, director del Centro docente privado de Educación Preescolar, denominado «Virgen de Candelaria», sito en la calle Italia n° 14, de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes.

RESULTANDO que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Territorial de Las Palmas de la Consejería de Educación.

RESULTANDO que dicha Dirección Territorial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica de E.G.B. en sentido favorable.

RESULTANDO que el Centro objeto de expediente no ha recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado.

VISTO el Decreto 1855/74 de 7 de Junio (Boletín Oficial del Estado de 10 de Julio) que regula la autorización de cese de los Centros privados.

CONSIDERANDO que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO:

AUTORIZAR, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de En-

señanza Preescolar «Virgen de Candelaria», sito en la calle Italia n° 14 de Las Palmas de Gran Canaria, entrando en vigor dicho cese a partir del día de la fecha, quedando nulas y sin ningún efecto las Disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

##### A N U N C I O

##### CONCURSO PUBLICO

1.- Objeto: Realización de un estudio sobre el «PLAN INFORMATICO para el Gobierno Autónomo de Canarias».

2.- Tipo máximo de licitación: Diez millones (10.000.000) de pesetas.

3.- Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos, memorias y demás documentos relacionados con la licitación: Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Comercio.

4.- Garantía provisional para poder concurrir al concurso: Doscientos mil (200.000) pesetas.

5.- Garantía definitiva: La que resulte de aplicar el 4% al presupuesto de adjudicación.

6.- Plazo, lugar y horas para la presentación de plicas: En la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Comercio, sita en la Avda. de Juan XXIII n° 2, de Las Palmas de Gran Canaria; de 9 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

7.- Apertura de proposiciones: En la Secretaría de esta Consejería, a las 12 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8.- MODELO DE PROPOSICION:

D..... con domicilio en c/. ..... n° ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en nombre de ....., conforme acredito con ....., se compromete a realizar el estudio del «Plan In-

formativo del Gobierno Autónomo de Canarias», en el precio de ..... pesetas, con sujeción al pliego de cláusulas económico-administrativas, y con las garantías y mejoras que se especifican en la propuesta que adjunta a esta proposición.

9.- El presente anuncio será con cargo al adjudicatario.

10.- Para cualquier consulta dirigirse a Don José Luis Saavedra Alvarado, teléfonos: 23.11.44 - 23.12.55 - 23.12.33 - 23.13.22.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA  
Y COMERCIO,  
Rafael Molina Petit.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

*RESOLUCION de 22 de Octubre de 1984 sobre Condiciones Técnicas y Financieras de la Obra de Acondicionamiento de Espacios Libres de Carmenaty. T.M. La Orotava.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 6° de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y habiendo sido acordado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 15 de Junio de 1984 la autorización para proceder a la Contratación Directa de cuantas obras hayan sido incluidas en el Programa de Medio Ambiente y hayan sido conocidas por la Comisión de Asuntos Económicos, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, da a conocer las principales características Técnicas y Económicas de la obra denominada «Acondicionamiento de Espacios Libres de Carmenaty. T.M. La Orotava», a saber:

Naturaleza de la obra:

Movimientos de tierras para apertura de calle y explanación de peatonales y plazas. Pavimentación, instalación de red de riego, plantación de distintas especies y alumbrado público.

Condiciones Económicas:

Presupuesto: 9.301.396 ptas de las que 7.624.095 ptas corresponden a ejecución material y 1.677.301 ptas a gastos generales y beneficio industrial.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Octubre de 1984 - El Secretario General Técnico, p.a.- El Director General de Obras Públicas, firmado.